

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 19 DE ENERO DE 1960

} Nº 14.031

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 26, 28, 29, 30 y 32 de 19 de enero de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 246 de 10 de julio de 1958, por la cual no se avoca conocimiento.

Resolución Nº 247 de 10 de julio de 1959, por la cual se revoca unas resoluciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 112 de 26 de marzo de 1957, por el cual se fijan fechas para el año lectivo 1957-58 y se dictan otras medidas sobre la materia.

Decretos Nos. 113 y 114 de 26 de marzo de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 167, 168 y 169 de 25 de febrero de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 31 de 27 de abril de 1959, celebrado entre la Nación y George F. Novey Jr.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 789 de 31 de agosto de 1956, por el cual se corrige un decreto.

Contrato Nº 59 de 14 de agosto de 1959, celebrado entre la Nación y Sor María de los Angeles, en su carácter de Directora del Colegio Comercial de María Inmaculada.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 26

(DE 19 DE ENERO DE 1959)

por el cual se hacen dos nombramientos en la Oficina del Sistema de Alarma de Panamá y Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Gladstone Brathwaite, Oficial Mayor de Tercera Categoría en la Oficina del Sistema de Alarma de Panamá.

Artículo segundo: Nómbrase a Stanley Grandison, Operador Electrotécnico de Segunda Categoría en el Sistema de Alarma de Colón.

Parágrafo: Este decreto tendrá efectos fiscales desde el 1º de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 28

(DE 19 DE ENERO DE 1959)

por el cual se hacen nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a las siguientes personas en las Agencias de Correos de Almirante, Pesé y Los Santos, así:

Almirante: Ernestina Ellis, Oficial de Quinta Categoría.

Pesé: Honorio Ramos, Oficial de Sexta Categoría.

Los Santos: Marta Correa, Oficial de Sexta Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 29

(DE 19 DE ENERO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Digno Calderón, Peón de Cuarta Categoría en la Cuadrilla Nº 3 de Natá, en reemplazo de Francisco González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 30

(DE 19 DE ENERO DE 1959)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Francisco Ruiz, Jefe de Dirección de 2ª Categoría (Jefe de Servicio Internacional).

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****JUAN DE LA C. TUÑON****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50

(Relleno de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50

(Relleno de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Artículo segundo: Nómbrase a Tomás Casís, Subjefe de Dirección de 3ª Categoría (Cajero General).

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 32**(DE 19 DE ENERO DE 1959)**

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se hace los siguientes nombramientos en Correos y Telecomunicaciones, así:

Administración de Correos de Colón

Despacho del Administrador:

Florentino Mena O., Oficial Mayor de Cuarta Categoría.

Antonia P. de Bermúdez, Oficial de Quinta Categoría.

Eduardo González W., Chofer de Cuarta Categoría.

Doroteo Chifundo, Chofer de Cuarta Categoría.

Alejandro Anderson, Chofer de Cuarta Categoría.

Sebastián Romero, Chofer de Cuarta Categoría.

Lorenzo Gordón, Portero de Segunda Categoría, en reemplazo de Guillermo Bandini F., quien pasa a ocupar otro cargo.

Recomendados y Aéreos:

Juan Martínez, Oficial Mayor de Séptima Categoría.

Berta Alicia Chanson, Oficial de Quinta Categoría.

Guillermo Bandini F., Oficial de Sexta Categoría,

en reemplazo de Juan Martínez, quien ha sido ascendido.

Sección de Entrega General:

Aurora W. de Ibáñez, Oficial de Quinta Categoría.

Sección de Encomiendas Postales:

Luis E. Valdés, Jefe de Sección de Tercera Categoría.

Rosalía Gregoire de Rivera, Oficial de Quinta Categoría.

Administración de Correos de Aguadulce

Gilberto Arosemena, Oficial Mayor de Cuarta Categoría.

Administración de Correos de Bocas del Toro

Felipe Jaslyn, Jefe de Sección de Cuarta Categoría.

Administración de Correos de Santiago

Marina S. de Cisneros, Oficial de Cuarta Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO**RESOLUCION NUMERO 246**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 246.—Panamá, 10 de julio de 1958.

El doctor Héctor Pinzón, ha pedido al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la revisión del caso de policía correccional relativo al lanzamiento solicitado por Martín Caballero, Santiago Caballero, Crisóstomo Caballero, Heriberto Cerrud y Saturnino Moreno, representados por el Licenciado Nicolás Pugo, contra Roberto González, Antonio González, Fernando González, Alberto González y Vicente Almanza, representados por el Dr. Pinzón, como ocupantes de mala fe de un terreno denominado "El Pontón", ubicado en jurisdicción del Distrito de Santiago. Los derechos sucesorios sobre ese bien, fueron adquiridos por los demandantes mediante venta que por escritura pública le hicieron los herederos de Martín Almanza Caballero, a cuyo nombre aparece inscrita dicha finca en el Registro Público.

El caso fue resuelto en primera instancia por el Alcalde de Santiago por medio de la Resolución Nº 28 de 27 de marzo de 1958. Dicho funcionario obligó a los demandados a desocupar el terreno, de 16 hectáreas y 4.161 metros cuadrados de superficie, que constituye la finca Nº 143

inscrita al folio 103 del tomo 40 del Registro Público, Provincia de Veraguas.

El Gobernador de la Provincia de Veraguas confirmó el fallo del Alcalde por medio de la Resolución Nº 58 de 14 de junio de 1958.

No es necesaria la revisión solicitada por el Dr. Héctor Pinzón en nombre de sus representantes y, por tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto. Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

REVOCASE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 247

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 247.—Panamá, 10 de julio de 1958.

En virtud de recurso de avocamiento promovido por Gregorio Núñez, representado por el Dr. Demetrio Porras, contra la Resolución Nº 39 de 26 de septiembre de 1957, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, confirmatoria de la Resolución Nº 100 de 30 de mayo del mismo año, por la cual el Alcalde de Capira impuso a Núñez 60 días de arresto como responsable de hurto, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente respectivo.

Se acoge este recurso y se procede a decidirlo mediante las siguientes reconsideraciones:

Consta en el expediente que Jesús Padilla denunció a Gregorio Núñez ante el mencionado Alcalde, porque Eloy González le informó que había visto a Núñez cuando pasó cerca de él en actitud sospechosa, portando un saco que contenía algo y que González suponía que eran guineos hurtados de la finca de Padilla.

Basó su deducción González en que él había oído un ruido cuando se encontraba en esa finca, como si alguna persona cortara un tallo, y después de una hora de haber oído ese ruido, pasó Núñez con el saco lleno. Pero no llegó a ver la planta de guineos cortada, ni los guineos en el saco.

El denunciado manifestó que no era cierto que él hubiese hurtado guineos de la finca de Padilla; que el día 1º de abril, cuando fue visto por González, llevaba un saco con naranjas y no con guineos, y que al llegar a su casa regaló naranjas de ese saco a Eugenio Rodríguez. Esta declaración de Núñez está reforzada por el testimonio de Eugenio Rodríguez, quien declaró ante el Alcalde que, efectivamente, en la fecha indicada, al llegar a su casa Núñez le regaló unas naranjas del saco que cargaba, echando las restantes en un pilón.

Siendo esto así, y no existiendo prueba plena del hecho punible imputado a Núñez, no se le

puede exigir responsabilidad penal en este caso, conforme a la ley.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Revocar las Resoluciones números 100 y 39, de 30 de mayo y 26 de septiembre de 1957 respectivamente, dictadas por el Alcalde Municipal de Capira y el Gobernador de la Provincia de Panamá, y declarar exento de responsabilidad penal a Gregorio Núñez, en relación con el hurto que se le imputó.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Educación

FIJANSE LAS FECHAS DEL AÑO LECTIVO DE 1958-59 Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS SOBRE LA MATERIA

DECRETO NUMERO 112

(DE 26 DE MARZO DE 1957)

por el cual se fijan las fechas del año lectivo de 1957-58 y se dictan otras medidas sobre la materia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: El año lectivo de 1957-58 para las escuelas primarias y secundarias de la República constará de 37 semanas laborables, así:

Primer Semestre

De jueves 2 de mayo a viernes 6 de septiembre.

Vacaciones Semestrales

De lunes 9 de septiembre a domingo 15 de septiembre.

Segundo Semestre

De lunes 16 de septiembre de 1957 a viernes 31 de enero de 1958.

Vacaciones de Navidad

De sábado 21 de diciembre de 1957 a domingo 5 de enero de 1958.

Artículo segundo: Todos los planteles de Educación Primaria y Secundaria de la República deberán laborar durante las 37 semanas establecidas en el Artículo Primero.

Cuando por algún motivo, al llegar el día señalado para la clausura de labores del año lectivo, no hubiesen trabajado las 37 semanas de labores a que se refiere este Decreto, las clases se prolongarán después del 31 de enero de 1958, hasta completar dicho número de semanas, para el plantel o los planteles afectados.

Artículo tercero: Los exámenes de fin de año se efectuarán durante las dos últimas semanas del segundo semestre. El horario de éstos para las escuelas primarias y secundarias será fijado

por los inspectores de Educación y los Directores de Escuelas Secundarias respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 113

(DE 26 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hacen nombramientos interinos en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a María Q. de Vizuete, Oficial de 4ª Categoría, en interinidad, en la Dirección de Estadística y Archivos, en reemplazo de Nelva T. Torrijos, quien tiene licencia para continuar estudios.

Artículo segundo: Nómbrase a Aleida Bernal U., Oficial de 5ª Categoría, en interinidad, en la Dirección General de Educación, en reemplazo de María Q. de Vizuete, quien pasa a otra posición.

Artículo tercero: Nómbrase a Manuel de J. Luzcando Jr., Oficial de 6ª Categoría, en interinidad, en la Sección de Contabilidad de la Dirección de Economía Escolar, en reemplazo de Aleida Bernal U., quien pasa a otra posición.

Artículo cuarto: Nómbrase a Diva A. de Juliao, Oficial de 7ª Categoría, en interinidad, en la Sección de Edificios y Equipos Escolares de la Dirección de Economía Escolar, en reemplazo de Manuel de J. Luzcando Jr., quien pasa a otra posición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 114

(DE 26 DE MARZO DE 1957)

por medio del cual se hacen dos nombramientos en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los señores Víctor M. Franceschi y Gil Moreno, en la Imprenta Nacional, como Correctores de Pruebas en la impresión de las leyes y los textos escolares, con un sueldo mensual de B. 90.00 (noventa), cada uno, por el lapso que va desde el 14 de marzo de 1957 hasta el 31 de mayo de 1957, inclusive.

Parágrafo: Impútase este gasto al Artículo 643 del Presupuesto de Rnetas y Gastos del Ministerio. (Renglón de empleados eventuales).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 167

(DE 25 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la División "A" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, para prestar servicios en las Secciones que se indican a continuación, según la organización interna establecida al efecto, así:

Sección A-1:

Juan Escobar, Artesano Jefe de 2ª Categoría, efectivo a partir del 22 de febrero de 1957.

Sección A-5:

Florentino Salgado, Operador de Equipo Pesado Subalterno de 2ª Categoría, en efectivo a partir del 19 de febrero del mismo año.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto regirá por un término aproximado de noventa (90) días, contados a partir de las fechas que en cada caso se indican, y los sueldos serán imputados al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 168

(DE 25 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Luis Carlos Bravo Arosemena, Ingeniero de 4ª Categoría, al servicio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 21 de febrero del presente año, por un período provisional de

noventa (90) días, y su sueldo será imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 169

(DE 25 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al siguiente personal en la División "A" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, para prestar servicios en la Sección "A-3" de acuerdo con la organización interna establecida al efecto, así:

Leonardo Jaramillo, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Blas Valdés, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Isidro Alveo, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Arcadio Alfonso Rodríguez (hijo), Peón Subalterno de 5ª Categoría.

José de Jesús Mendoza, Peón Subalterno de 5ª Categoría.

Parágrafo: Los nombramientos anteriores tendrán una duración aproximada de 45 días y para los efectos fiscales se considerarán efectivos a partir del 12 de febrero del año en curso, siendo imputables los sueldos respectivos al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, de una parte, y George F. Novey Jr., portador de la cédula de identidad personal Nº 8-11561, en nombre y representación de Geo F. Novey, Inc. por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que se celebró el día 10 de marzo de 1959, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación, para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles

(CAM), en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras en la República. Dinamita y accesorios para explosivos marca "Atlas", en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones preparadas al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos son de forzoso cumplimiento tanto para El Contratista como para la Nación y pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Segundo: Es convenido que la dinamita será del tipo semi-gelatinoso con una potencia de cartuchos de cuarenta por ciento (40%) y estará empacada en cartuchos de uno un cuarto por ocho pulgadas (1¼"x8"), en cajas de madera de cincuenta (50) libras netas de dinamita. Los cartuchos serán del tipo ranurado para facilitar el apisonamiento. Queda aceptado igualmente que según disposiciones de la Oficina de Seguridad, las cajas o envases que contengan los cartuchos de dinamita, no deberán estar cerrados mediante zunchos de acero o de cualquier otro material metálico.

Tercero: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos que pudieran motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Cuarto: Este contrato será por un período de seis meses (6), contados a partir de la fecha de aprobación legal del mismo.

Quinto: Es convenido que las entregas de la dinamita y accesorios para explosivos de que es materia este contrato, se harán en el Pólvora del Gobierno Nacional, ubicado en Panamá Viejo, de acuerdo con las disposiciones y reglamentos legales vigentes para el uso y manejo de explosivos, establecidos en la República de Panamá por la Oficina de Seguridad, y previa notificación al Centro de Recibos e Inspecciones (CRI) del Departamento de CAM, en la Cantera de Matías Hernández.

Los suministros se efectuarán en la siguiente forma:

Primera entrega: 500 (quinientas) cajas de dinamita y todos los accesorios.

Segunda entrega: 400 (cuatrocientas) cajas de dinamita.

Tercera entrega: 400 (cuatrocientas) cajas de dinamita.

Sexto: Los materiales, accesorios o servicios suministrados deberán ser de tipo uniforme o superior, garantizados contra mano de obra y método de producción de tipo inferior por el período de duración del contrato. Los materiales, accesorios o servicios que aparezcan deficientes serán rechazados y el Contratista corregirá cualquier deficiencia que aparezca sin costo alguno para la Nación.

Séptimo: Es convenido que el costo total de la dinamita descrita en este contrato es por la suma de veinticinco mil trescientos treinta y tres balboas con cincuenta centésimos (B/25.333.50), incluyendo el pago de impuestos de introducción y derechos consulares. La erogación se imputa-

rá a las siguientes partidas del actual Presupuesto de Rentas y Gastos:

1100503.212	B/.12,666.75
1100504.212	12,666.75
	B/.25,333.50

Octavo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el veinticinco por ciento (25%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Noveno: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 24 de marzo de 1959, en la cual también se facultó al Excelentísimo Señor Presidente de la República para impartirle aprobación, de acuerdo con el artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

ROBERTO LOPEZ F.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

George F. Novey Jr.

Refrendo.

Inocencio Galindo V.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 27 de abril de 1959.

Aprobado.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 789

(DE 31 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hace una corrección en el Decreto Número 374 de 30 de julio de 1955, Oficina de Salubridad de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Carlos A. Olcese, como Inspector Técnico de 6ª Categoría, en la Oficina de Salubridad de Panamá, por medio de Decreto Número 374 de 30 de julio de 1955, en el sentido de que su

nombre correcto es: Carlos Arturo de Diego Olcese.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo,

Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 59

Entre los suscritos se sabe: Heraclio Barletta B., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, a nombre de la Nación por una parte y Sor María de los Angeles, Directora del Colegio Comercial de María Inmaculada, colombiana, mayor de edad, de esta vecindad, con permiso especial Nº 101 a nombre del Colegio Comercial de María Inmaculada, se ha celebrado el siguiente contrato:

a) Destinar hasta la suma de B/.180.00 mensuales para pagar al Colegio Comercial de María Inmaculada el valor de las becas otorgadas por el Departamento de Previsión Social a dicha institución a razón de B/.30.00 mensuales por cada becaria.

b) El Departamento de Previsión Social estudiará las solicitudes de becas y seleccionará las niñas teniendo en cuenta las necesidades de la menor y los requisitos de la institución.

c) Ofrecer a la Institución ayuda técnica por intermedio del Departamento de Previsión Social en los problemas relacionados con las pensionistas colocadas por el Ministerio, así como en cualquier otro que la institución creyere necesario para el mejoramiento de sus servicios.

Segundo: El Colegio Comercial de María Inmaculada se compromete a lo siguiente:

a) Recibir como becarias o pensionistas a quienes el Departamento otorgue dichas becas, conforme las cláusulas (a) y (b) del artículo anterior.

b) Dar a las pensionistas alimentación, almuerzo, merienda, transporte, enseñanza, uso de las máquinas de escribir, equipo escolar y cuidado según los modernos principios de protección social.

c) Notificar inmediatamente al Departamento de Previsión Social de aquellas dificultades que surjan con las pensionistas, incluyendo grave enfermedad, fuga o muerte.

Tercero: En caso de que sea necesario la separación de la menor por cualquier circunstancia, la Institución notificará el caso al Departamento para que tome las medidas pertinentes, previa consulta entre las partes.

a) Enviar al Departamento de Previsión Social un informe dos veces al año sobre el comportamiento y trabajo escolar de las pensionistas. También se remitirán informes individuales cuando el Departamento lo necesitare para ayudar a una menor.

b) Enviar al Departamento de Previsión Social dentro de los 8 días subsiguientes una lista de las pensionistas que han estado en la institución durante el mes anterior.

Cuarto: Este Contrato tiene validez por un año a partir del 1º de enero de 1959 y será renovado a voluntad de las partes.

Quinto: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
HERACLIO BARLETTA B.

La Contratista,

Sor María de los Angeles.

Aprobado.

Eduardo McCollough,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 14 de agosto de 1959.

Aprobado.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
HERACLIO BARLETTA B.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 15 de febrero, por el suministro de materiales para la construcción del Orfanato de Jesús Nazareno de Atalaya, solicitados por el Ministerio de Obras Públicas.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 12 de enero de 1960.

El Jefe de Dirección de Compras,
María Elena V. de Dawson.

(Primera publicación)

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Félix por el presente al público.

HACE SABER:

Que en propiedad del señor Leo Carrera, se encuentra depositado, por orden de esta Alcaldía, (2) dos potros colorados, uno marcado a fuego con las siguientes iniciales, C. J. y el otro mostrenco, los que fueron denunciados por el señor Leo Carrera, por encontrarlos pastando en la propiedad de su papá señor Juan José Carrera, el primero como con 18 meses y el segundo como con quince días (mostrenco) sin conocerseles dueño a pesar de tantas averiguaciones, no se ha podido conseguir quienes sean los dueños de dichos animales.

En tal virtud en cumplimiento con lo dispuesto por

los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en el Corregimiento de San Félix, por el término de (30) treinta días hábiles a partir de esta fecha, y de el que se enviará copia auténtica a la "Gaceta Oficial", para los efectos de la publicación del aviso respectivo.

Si vencido este término no se presentare ninguna persona a reclamar los referidos animales, éstos serán valorados por peritos y será vendidos luego en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Dado en Las Lajas, a los (26) veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Alcalde Primer Suplente,

MANUEL SUAREZ J.

El Secretario,

Candelario Pinzón.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 6

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público en general, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arnulfo Cruz, varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, cedulado, natural y vecino de este Distrito con residencia en esta población, se encuentran depositados dos (2) animales (cerdos) hembra y macho, color colorado y blanco respectivamente, como de ocho meses de edad cada uno, los que han sido denunciados en este despacho por Avelino Jaén, por encontrarse dentro de sus sementeras desde hace más de un año, en el lugar denominado "Llano Amador" de esta comprensión.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugares visibles de esta Alcaldía y en lugares más concurridos de la población. Copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial", por el término de treinta (30) días hábiles para aquel que se crea con derecho a los referidos animales, los haga valer en tiempo oportuno, y si vencido este término no se presentare el dueño, serán rematados en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Y para que sirva de legal notificación se fija este edicto en los lugares referidos a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Las Minas, 18 de diciembre de 1959.

El Alcalde,

JUAN JOSE LAO G.

El Secretario,

Publio E. Vargas R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis Alberto Mendoza, panameño, de veinte años de edad, soltero ayudante de mecánico, con residencia en Boca de la Caja Nº 86, hijo de Juan Mendoza y María Samaniego, acusado por el delito de "seducción", para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial" de acuerdo "con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley Primera 1ª, de 20 de enero de 1959, se presente al Despacho a notificarse personalmente del auto encausatorio", dictado el día trece de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, trece de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Luis Alberto Mendoza, panameño, de 20 años de edad, soltero, ayudante de mecánico, con residencia en Boca de la Caja Nº 86, hijo de Juan Mendoza y María Samaniego, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal, o sea por el delito de seducción y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa y para el debate oral de la causa, se señala el "veinte de noviembre próximo a las tres de la tarde".

Notifíquese personalmente de este auto al acusado y se abre el negocio a pruebas por el término de cinco días. Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al inculminado encartado Luis Alberto Mendoza, que de no comparecer ante este Despacho, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se tramitará sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República de Orden Judicial y Político, para que procedan a efectuar la captura del inculminado Luis Alberto Mendoza, como también a los particulares que lo conozcan, para que denuncien su paradero si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al señor Director General de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad a su muy digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Darío Rodríguez, indígena, panameño, soltero, agricultor, de 23 años de edad, natural de "Cerro Plata", Zona Indígena de "Soloy", Distrito de San Lorenzo, hijo de José María Rodríguez y Eva Vejarano, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio seguido en su contra por lesiones en daño de Julio Sánchez, y a notificarse personalmente de las siguientes resoluciones que se han dictado en ese proceso:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, cuatro (4) de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Vistos: Darío Rodríguez, indígena, fue sometido a los trámites de juicio penal, por haber sido sindicado del delito de lesiones inferidas a Julio Sánchez.

El procesado ha sido juzgado en ausencia porque no se le ha podido localizar.

El hecho imputado a Rodríguez tuvo lugar en una balsería que celebraban los indios, cuya fecha no ha sido precisada, debió ser en mayo de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) en el lugar de Patena, en el Distrito de San Lorenzo.

La primera diligencia que fue practicada consiste en la indagatoria tomada a Darío Rodríguez, quien confesó su delito, no tiene mala conducta y tanto él como los demás testigos que han declarado concuerdan en que tanto el ofendido como el ofensor se encontraban bajo los efectos de el licor, que como es sabido se consume en fiestas como la que se celebraba el día del hecho.

Es verdad que el sindicado alega que hirió a su primo Julio Sánchez cuando se encontraba en el suelo recibiendo golpes de otros indios, pero esta circunstancia existente no está lo suficientemente acreditada para declararla justificada.

Estima el Tribunal que hay los elementos requeridos por el artículo 2153 del Código Judicial para fundamentar la condena hecha por el Juez inferior, pero que la pena fijada al sindicado debe rebajarse en los términos de que habla el artículo 60 del Código Penal porque

aparece comprobada las atenuantes de confesión, buena conducta y embriaguez indeterminada.

Por las consideraciones que se dejan expuestas, este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de fijar en dos meses de reclusión la pena que debe sufrir Darío Rodríguez y la confirma en lo demás.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) J. Miranda M.—A. Candanedo.—Andrés Guevara T.—N. A. Pitty V., Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Llévase a conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior en este negocio.

Se ordena poner en ejecución la sentencia dictada en este caso. Para este fin, remítase a los señores Gobernador de la Provincia y Comisionado de Corrección, copia íntegra de la sentencia de ambas instancias, y póngase al reo a disposición de estos funcionarios.

Notifíquese y publíquese.—(Fdos.) Ernesto Rovira.—Morrison, Secretario".

Por tanto, pues, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Darío Rodríguez, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy quince (15) de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto emplaza a Mercedes Espinosa (r) Lalo, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio seguido en su contra por hurto pecuario en daños de Máximo Núñez Troestch. La sentencia dice lo siguiente:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, cinco (5) de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Vistos: Una vez que terminó el juicio que se inició ante el Personero Municipal de Bugaba, el día 16 de julio de 1958, por denuncia que presentó Máximo Troestch, contra Mercedes Espinosa (a) Lalo, por el delito de hurto de una yegua, el Juez inferior puso la sentencia Nº 21 de 20 de abril de este año, condenando al procesado a la pena de ocho meses de reclusión.

Las partes Fiscal y defensor que estaban alegando la absolución de Espinosa, se conformaron con la sentencia y por ello a esta Superioridad corresponde pronunciarse sobre la consulta que se ordenó cumpliendo disposición procesal.

Detenidamente ha sido examinado toda la actuación que compone el juicio y se encuentra que la sentencia consultada contiene una apreciación correcta de la prueba y aplica la pena al reo como merece el delito cometido.

En virtud de lo expuesto, este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) J. Miranda M.—A. Candanedo.—Andrés Guevara T.—N. Pitty V., Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy día diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)